

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de septiembre de 2020. Al Despacho para proveer, el proceso Ordinario Laboral N°. **2018-505**, de **MARÍA ELISA MORALES AGUILAR**, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, informando que el término para subsanar la contestación corrió del 06 al 13 de agosto de 2020 (inhábiles 7, 8 y 9), y se subsanó en término (fls. 150 a 153), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto de fecha 04 de agosto pasado (fls. 148-149) se inadmitió la contestación de la demanda, señalando los defectos a corregir.

Posteriormente en escrito recibido el 10 de agosto siguiente (fls. 150 a 153) la demandada, por conducto de su apoderado, subsanó la contestación, razón por la cual se dará curso a su respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y demás pruebas a que haya lugar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

TERCERO: ADVERTIR que, a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representante de la demandada, deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y testimonios, a que haya lugar.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 153
de fecha 13/11/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ